

**DECISIÓN 20/2018 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ADVIERTE DE LA INSERCIÓN DE PATROCINIOS NO AJUSTADOS A LA NORMATIVA EN UNA DESCONEXIÓN PROVINCIAL DEL INFORMATIVO EN EL PRESTADOR PÚBLICO ANDALUZ CANAL SUR TV.**

REF. EXAC-2018-028

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía, a través de su sistema de seguimiento de medios, ha detectado en el prestador público autonómico andaluz Canal Sur TV (RTVA) la inserción de patrocinios no ajustados a la normativa en la desconexión provincial de Córdoba del informativo diario.
2. Los patrocinios preceden a la información meteorológica de la provincia. Se trata de *spots* con imágenes en movimiento de las instalaciones promocionadas que incluyen de modo continuado la indicación en la esquina superior izquierda *Les ofrece este espacio*, así como un faldón de 1/6 de pantalla con los logotipos de marcas de maquinaria y del anunciante, incluyendo además su dirección y página web. De fondo se inserta el siguiente *off*.


*Cuando tienes un problema con tu maquinaria, ya sabes dónde acudir. Agrocor servicio técnico te ofrece la mejor solución y garantías del mercado, apostando por ti y para ti. Agrocor.*

Al acabar el *spot* se inserta la cabecera de la información del tiempo, aunque tras la finalización de la misma no se repite la referencia al patrocinador, tal como estipula la normativa para que no haya confusión sobre el espacio concreto que se está patrocinando, por lo que en este caso no queda claro si el patrocinio se refiere a la sección meteorológica o al conjunto del informativo provincial, algo que estaría expresamente prohibido por la normativa.

Los datos de las emisiones se incluyen en la siguiente tabla:

Hora inicio	Hora fin	Duración
27/04/2018 14:06:51	27/04/2018 14:07:01	00:00:10
26/04/2018 14:07:46	26/04/2018 14:07:57	00:00:11

3. El artículo 16 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que regula el patrocinio, establece en su apartado primero que *los prestadores del servicio de comunicación audiovisual tienen el derecho a que sus programas sean patrocinados, excepto los programas de contenido informativo de actualidad.*

<b>Código:</b>	ZZW2D709VZE6CN0InDD97wdNZ22spH	<b>Fecha</b>	07/06/2018	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/3	

El patrocinio no puede incitar directamente la compra o arrendamiento de bienes o servicios, en particular, mediante referencias de promoción concretas a estos. Además, el público debe ser claramente informado del patrocinio al principio, al inicio de cada reanudación tras los cortes que se produzcan o al final del programa mediante el nombre, el logotipo, o cualquier otro símbolo, producto o servicio del patrocinador.

Dado que el desarrollo de las previsiones contenidas en la LGCA, en lo relativo a comunicación comercial televisiva, se ha llevado a cabo por el Real Decreto 1624/2011, de 14 de noviembre, que circunscribe su ámbito de aplicación a los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual de cobertura estatal, el Pleno del Consejo aprobó, el 18 de julio de 2012, una serie de criterios interpretativos para establecer reglas de aplicación uniforme sobre el patrocinio en televisión.

En este sentido, se ha de señalar que el patrocinio ha de cumplir con unos requisitos para que no compute dentro de los 12 minutos de mensajes publicitarios a los que tienen derecho los prestadores.

Así, de acuerdo con los puntos 3 y 5 del apartado II A) de los criterios interpretativos antes citados:

*La duración del patrocinio no podrá exceder de 10 segundos. En los supuestos de concurrencia de varios patrocinadores, cuya imagen deba ser mostrada de forma independiente, su duración máxima será de 30 segundos, con el límite máximo por cada espacio de patrocinio de 10 segundos.*


*El mensaje debe limitarse a la identificación del patrocinio mediante el nombre, logotipo, símbolo, producto o servicio del mismo.*

*La identificación del patrocinador deberá hacerse de manera verbal, visual o de ambas formas. No obstante, a efectos de exclusión del cómputo no se admitirán ningún mensaje verbal o visual que incite directamente a la compra o arrendamiento de productos, bienes o servicios, mediante referencias de promoción concreta a éstos.*

*No se admitirán como patrocinios los mensajes publicitarios o de televenta, ni extractos de mensajes publicitarios o de televenta. No se podrá patrocinar aquellos cuyas características y presentación sean similares a los mensajes publicitarios o de televenta, como las imágenes de video o la existencia de estructura narrativa.*

*No se admitirán las menciones verbales o visuales a las posibles virtudes, méritos u otras características del patrocinador o de sus productos o servicios.*

Las comunicaciones comerciales descritas, con promoción concreta al producto y uso de imagen en movimiento, así como la ausencia de inserciones una vez concluidas la secciones supuestamente patrocinadas, constituyen un supuesto de patrocinio que no se ajusta a los criterios aprobados por este Consejo para que pueda excluirse del

<b>Código:</b>	ZZW2D709VZE6CN0InDD97wdNZ22spH	<b>Fecha</b>	07/06/2018	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/3	

cómputo del tiempo máximo de 12 minutos por hora de reloj que la LGCA permite, como máximo, para la emisión de comunicaciones comerciales audiovisuales.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 29 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 30 de mayo de 2018, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes

### DECISIONES

**PRIMERA.-** Advertir a la RTVA (Canal Sur TV) de que la inclusión de patrocinios en sus programas debe atenerse a lo dispuesto por el artículo 16 de la LGCA a los efectos de que no sean incluidos en el cómputo de tiempo de publicidad. Sobrepasar el límite de 12 minutos de mensajes publicitarios por hora de reloj establecido en el artículo 14.1 puede ser causa de infracción grave, así como de que, de persistir este patrocinio en el formato actual, se podría entender que afecta al conjunto del informativo, lo que motivaría el requerimiento de cese de la emisión, según lo dispuesto en el art. 16.1 de la LGCA.


**SEGUNDA.-** Notificar esta decisión a la RTVA (Canal Sur TV).

**TERCERA.-** Remitir a la RTVA (Canal Sur TV) los *Criterios interpretativos sobre regulación del patrocinio televisivo*.

En Sevilla, a 30 de mayo de 2018.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA

Fdo.: Emelina Fernández Soriano

<b>Código:</b>	ZZW2D709VZE6CN0InDD97wdNZ22spH	<b>Fecha</b>	07/06/2018	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3	